



**DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON JOAQUIN ANTONIO MESIAS TORO, POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 1 LETRA A) DE LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**RESOLUCIÓN N° 1104/2020**

**Maipú,**

**Visto:** Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia; el Decreto Alcaldicio N° 5719, de fecha 10 de septiembre 2012, que aprueba el Reglamento Acceso a la Información Pública de la Municipalidad de Maipú; el Decreto Alcaldicio N° 1842, de fecha 27 de marzo 2013, que contiene el Cuadro de roles de la Oficina Transparencia Municipal; el Decreto Alcaldicio N° 4440, de fecha 30 de septiembre de 2014, que delega la facultad para firmar las comunicaciones o respuestas sobre materias relativas a la transparencia municipal, en el Encargado de Transparencia Municipal.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 14 de octubre de 2020, se recibió la solicitud de información pública código MU163T0006416 del siguiente tenor literal:

*“Estimados. Me dirijo a ustedes por lo siguiente: El día 21 de septiembre de 2020 fui colisionado por alcance por la ambulancia PPU: HCRF12, de propiedad del Municipio, en la intersección de Av. Argentina con Calle Manuel Rodríguez y el conductor solo me facilito su credencial para identificarse y luego de ello retiró del lugar. Sin embargo, en su credencial solo aparecen su nombre y apellido, sin ningún dato más. La información que requiero la necesito para poder presentar dichos antecedentes tanto al 3º Juzgado de Policía Local de Maipú en causa ROL: 3393-2020, como a la compañía de seguros. En consecuencia requiero obtener la siguiente información: 1. Nombre completo y cédula de identidad, profesión u oficio y domicilio (particular o laboral) del Sr. Cristian Guerra Silva Conductor de la Unidad de ambulancia de la Dirección de Salud Municipal de la Ilustre Municipalidad de Maipú 2. Bitácora o Registro de uso de la Ambulancia PPU: HCRF-12 durante el día 21 de septiembre de 2020, especialmente en el horario situado entre las 18:00 y a las 19:00 horas o el que lo comprenda. Indicando si hubo o no traslado de paciente, y en la afirmativa, cual fue el tipo de traslado. Ruego a ustedes, por favor, remitir estos antecedentes a mi*



correo electrónico personal y al 3° Juzgado de Policía Local de Maipú a la causa Rol: 3393-2020 al correo electrónico: [tercerjpl@maipu.cl](mailto:tercerjpl@maipu.cl) (sic).

Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”*.

Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que, asimismo, dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1 letra a), de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando:

*“Artículo 21: Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*

*a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.*

A su vez, el artículo 7 numeral 1 letra a), del Reglamento de la Ley de Transparencia señala:

*Artículo 7°.- Causales de secreto o reserva. Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, serán las siguientes:*

*1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*

*a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales, esto es, entre otros, aquéllos destinados a respaldar la posición del órgano ante una controversia de carácter jurídico.*



Que, en el caso concreto, el acceso a la información referida a informar: *“Estimados. Me dirijo a ustedes por lo siguiente: El día 21 de septiembre de 2020 fui colisionado por alcance por la ambulancia PPU: HCRF12, de propiedad del Municipio, en la intersección de Av. Argentina con Calle Manuel Rodríguez y el conductor solo me facilito su credencial para identificarse y luego de ello retiró del lugar. Sin embargo, en su credencial solo aparecen su nombre y apellido, sin ningún dato más. La información que requiero la necesito para poder presentar dichos antecedentes tanto al 3° Juzgado de Policía Local de Maipú en causa ROL: 3393-2020, como a la compañía de seguros. En consecuencia requiero obtener la siguiente información: 1. Nombre completo y cédula de identidad, profesión u oficio y domicilio (particular o laboral) del Sr. Cristian Guerra Silva Conductor de la Unidad de ambulancia de la Dirección de Salud Municipal de la Ilustre Municipalidad de Maipú 2. Bitácora o Registro de uso de la Ambulancia PPU: HCRF-12 durante el día 21 de septiembre de 2020, especialmente en el horario situado entre las 18:00 y a las 19:00 horas o el que lo comprenda. Indicando si hubo o no traslado de paciente, y en la afirmativa, cual fue el tipo de traslado. Ruego a ustedes, por favor, remitir estos antecedentes a mi correo electrónico personal y al 3° Juzgado de Policía Local de Maipú a la causa Rol: 3393-2020 al correo electrónico: tercerjpl@maipu.cl”* (sic), deberá ser denegada a la vista de los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

- a) Según se extrae de la solicitud antes expresada, el requirente solicita información que dice relación con un litigio pendiente, a saber, Juicio por infracción a la Ley de Tránsito seguido ante 3° Juzgado de Policía Local de Maipú a la causa Rol: 3393-2020, donde este ente edilicio es parte. Así, y en consideración al bien jurídico que se busca resguardar a través de las referidas excepciones de acceso a la información pública, se debe denegar el acceso a ésta, pues su publicidad afectaría la defensa judicial ya que estos antecedentes son necesarios para ello.
- b) En ese caso es importante señalar que el Reglamento de la Ley de Transparencia, en su artículo 7 N° 1, letra a), señala que se considera que un requerimiento debe ser rechazado, cuando la entrega de la información sirva para respaldar la posición del órgano ante una controversia de carácter jurídicos. Así, acceder a la entrega de la información, implicaría una indefensión de esta municipalidad.
- c) Finalmente, el Consejo para la Transparencia, por medio de la decisión recaída en el amparo Rol C1639-17 ha señalado lo siguiente en sus considerandos Tercero y cuarto: *“3) Que, en segundo lugar, respecto a la alegación del órgano, en los términos dispuestos en el artículo 21 N° 1, letra a), de la Ley de Transparencia, cabe tener presente que por tratarse de una norma de derecho estricto, que se contrapone al principio general de transparencia de los actos de la Administración, debe ser interpretado restrictivamente. En tal sentido, el mencionado artículo 21 N° 1, letra a),*



*dispone que se podrá denegar el acceso a la información, cuando su entrega afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, especialmente "si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales". Por su parte, el Reglamento de la Ley de Transparencia, en su artículo 7, letra a), entiende por estos antecedentes "entre otros, aquéllos destinados a respaldar la posición del órgano ante una controversia de carácter jurídico". 4) Que, según la jurisprudencia de este Consejo, el hecho de existir un juicio o una controversia jurídica pendiente no transforma a todos los documentos relacionados, o que tengan algún grado de vinculación con él, en secretos. Tampoco basta, para que se configure la concurrencia de la causal de reserva alegada, que el órgano sólo haga mención a la existencia de dicho procedimiento judicial o contienda jurídica. Para que ello ocurra, debe existir una relación directa entre la información solicitada, el litigio o conflicto pendiente y la estrategia jurídica o judicial del órgano, lo que debe ser acreditado por el órgano reclamado. En ese contexto, la Corporación informó que, a la fecha de la solicitud, se encontraba en desarrollo una investigación por parte de la Contraloría General de la República (CGR), respecto a eventuales irregularidades, precisamente, en la contratación de asesorías comunicacionales prestados por la empresa Izquierda y Novoa Ltda., a la CMDS, y que, tanto los informes como los contratos solicitados, formaban parte de la investigación y de los argumentos de la reclamada, por lo que su entrega anticipada afectaría su legítima defensa. En tal sentido, cabe tener presente que, a la época de la solicitud, el Ente Contralor aún no había emitido su informe final, por lo que dicha investigación aún se encontraba pendiente.", lo que daría como un fundamento jurisprudencial al hecho de denegar las presentes solicitudes, en atención a lo ya expuesto*

#### **RESUELVO:**

- I. DENIEGESE** la entrega de información relativa a: *"Estimados. Me dirijo a ustedes por lo siguiente: El día 21 de septiembre de 2020 fui colisionado por alcance por la ambulancia PPU: HCRF12, de propiedad del Municipio, en la intersección de Av. Argentina con Calle Manuel Rodríguez y el conductor solo me facilito su credencial para identificarse y luego de ello retiró del lugar. Sin embargo, en su credencial solo aparecen su nombre y apellido, sin ningún dato más. La información que requiero la necesito para poder presentar dichos antecedentes tanto al 3° Juzgado de Policía Local de Maipú en causa ROL: 3393-2020, como a la compañía de seguros. En consecuencia requiero obtener la siguiente información: 1. Nombre completo y cédula de identidad, profesión u oficio y domicilio (particular o laboral) del Sr. Cristian Guerra Silva*

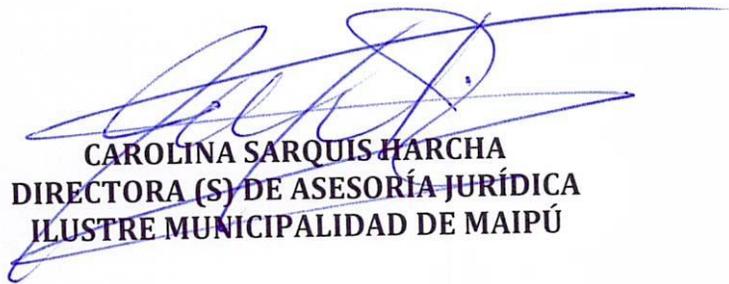


*Conductor de la Unidad de ambulancia de la Dirección de Salud Municipal de la Ilustre Municipalidad de Maipú 2. Bitácora o Registro de uso de la Ambulancia PPU: HCRF-12 durante el día 21 de septiembre de 2020, especialmente en el horario situado entre las 18:00 y a las 19:00 horas o el que lo comprenda. Indicando si hubo o no traslado de paciente, y en la afirmativa, cual fue el tipo de traslado. Ruego a ustedes, por favor, remitir estos antecedentes a mi correo electrónico personal y al 3° Juzgado de Policía Local de Maipú a la causa Rol: 3393-2020 al correo electrónico: tercerjpl@maipu.cl” (sic) por configurarse la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 1 letra a) de la Ley N° 20.285 y en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.*

- II. NOTIFIQUESE** la presente resolución a don Joaquin Antonio Mesias Toro, a través de correo electrónico [REDACTED]
- III. INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA ALCALDESA  
(DECRETO ALCALDICIO N° 4440, de fecha 30-09-2014)**

  
**CAROLINA SARQUIS HARCHA  
DIRECTORA (S) DE ASESORÍA JURÍDICA  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ**

  
mg/gmq

**DISTRIBUCIÓN**

1. Joaquin Antonio Mesias Toro.
2. Archivo.